RESOLUCIÓN NO. 0022/2023: QUE PROHIBE TEMPORALMENTE LA QUEMA DE ÁREAS AGRICOLAS Y DE RESIDUOS DE TODO TIPO.

CONSIDERANDO: Que, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como órgano rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales; con atribución de velar por el desarrollo y conservación de las áreas protegidas en todo el territorio nacional, otorgar concesiones y permisos a personas e instituciones previo cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promover y garantizar la calidad del aire soporte de la vida y la salud humana.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República establece el aprovechamiento de los recursos naturales y declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales.

CONSIDERANDO: Que, el cambio climático está generando períodos de sequía más prolongados e intensos, creando condiciones climáticas críticas, con elevado incremento de la temperatura y baja humedad relativa.

CONSIDERANDO: Que, en el presente periodo de sequía estacional, se han incrementado los incendios forestales, ocasionados por diferentes causas, los cuales pudieran causar daños a la salud humana, incrementando las afectaciones respiratorias.

CONSIDERANDO: Que, los incendios forestales que se han presentado en el presente periodo de sequía han sido generados principalmente por las quemas de predios para agricultura de montañas y por la quema de residuos de diferentes tipos y procedencias.

CONSIDERANDO: Que, el bosque es un bien primario y un recurso natural que entraña procesos ecológicos complejos, indispensables para sostener y garantizar el suministro de agua, así como para conservar el patrimonio natural del Estado, la calidad del aire, los suelos, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los seres humanos.

Avenida Cayetano Germosén esquina Gregorio Luperón El Pedregal Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 567 4300 LINEA VERDE (WHATSAPP) 849 356 6400 809 200 6400 AMBIENTE.GOB.DO

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018, considera en su artículo número 3 sobre el **Principio de Sostenibilidad** que los bosques constituyen ecosistemas indispensables para el mantenimiento del equilibrio ecológico del planeta y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, por lo que debe garantizarse el mantenimiento de sus funciones ecológicas y la disponibilidad de todos sus valores para las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018, en su artículo 62 define las acciones consideradas como infracciones a la mencionada Ley Sectorial Forestal.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018, en su artículo 63, establece que: "Quien incurra en cualesquiera de las conductas típicas descritas en los numerales 1), 7) y 8) del artículo 62 se sancionarán con pena de prisión menor de dos a tres años y multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público."

VISTA: La Ley Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley Núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018;

VISTO: El Decreto Núm. 627-21 que aprueba el Reglamento de la Ley Sectorial Forestal No. 57-18, del 10 de octubre de 2018;

VISTA: El sistema de pago de tarifa establecido en el sistema de Autorizaciones Ambientales;

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

Por tanto, en virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las Leyes: Núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000 y Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, emito la siguiente:

Avenida Cayetano Germosén esquina Gregorio Luperón El Pedregal Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 567 4300 LINEA VERDE (WHATSAPP) 849 356 6400 809 200 6400 AMBIENTE.GOB.DO

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR, como al efecto **SE PROHIBE** la limpieza de terrenos mediante la quema de residuos o de vegetación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR, como al efecto **SE PROHIBE** las quemas en lugares al aire libre, de cualquier tipo de residuos sin importar sus procedencias.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, como al efecto **SE ESTABLECE**, que el periodo de aplicación de la presente medida es de 30 días calendario.

PÁRRAFO I: Se exceptúan de esta resolución quienes soliciten y reciban autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para quemas controladas en la eliminación de residuos o quemas agrícolas al aire libre, quienes para realizar lo autorizado deberán contar con la presencia física de al menos un representante del Ministerio.

PÁRRAFO II: Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y en la Ley Núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** al Viceministerio de Recursos Forestales, Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección Jurídica, las Direcciones Regionales, Provinciales, Municipales, y Fiscalización de este Ministerio, así como también al Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), para el monitoreo y aplicación del mandato de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y amplia divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales • R.D. •

Avenida Cayetano Germosén esquina Gregorio Luperón El Pedregal Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 567 4300 LINEA VERDE (WHATSAPP) 849 356 6400 809 200 6400 AMBIENTE.GOB.DO